



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de julio de 2020

OFICIO N° 112-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 082-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del Covid-19 y otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

RU 487299

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de Julio de 20 20

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 082-2020



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

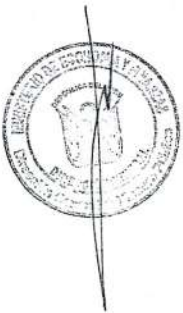
Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; en especial, el Sector Agrario se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad;

Que, sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre el pequeño productor agrario, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, asimismo, se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo vienen imponiendo una severa limitación al reinicio de actividades del Sector Agrario, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, es necesario aprobar medidas que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultor), a través de créditos para capital de trabajo, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2020-2021;

Que, la ocurrencia del COVID-19, ha disminuido los ingresos de los agricultores, en especial de los pequeños agricultores afectando su capacidad de producción y comercialización, y por otro lado, generando una contracción de la demanda de sus



productos, lo que ha ocasionado pérdidas en sus cosechas comprometiendo negativamente el financiamiento de la próxima campaña agrícola;

Que, ante una situación de emergencia y menores perspectivas de crecimiento, las entidades financieras tienden a contraer el crédito otorgado a los agentes productivos, en especial a sectores con mayores niveles de riesgo y volatilidad como el agrario, generando que estos afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

2.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

2.3 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del FAE-AGRO, se canaliza a través de garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.

2.4 Las garantías del FAE-AGRO se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de las ESF o las COOPAC. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF o la COOPAC.

2.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-AGRO, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (dos mil millones y 00/100 soles).

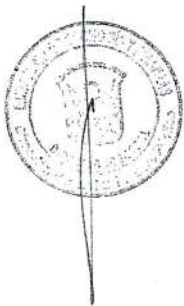
2.6 El otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.7 La garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del FAE-AGRO y que se acogen al mismo.

2.8 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF o la COOPAC, incluyendo intereses.

2.9 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-AGRO.

2.10 En ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles siguientes de producida dicha presentación.



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.11 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del FAE-AGRO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.12 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al FAE-AGRO, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Límite de la garantía del FAE-AGRO

3.1 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-AGRO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de los pequeños productores agrarios. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 15 000	98
De S/ 15 001 a S/ 30 000	95

3.2 La garantía se activa a los noventa días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta días calendario.

3.3 El financiamiento de COFIDE a las ESF y COOPAC es hasta por el 100 % del requerimiento aprobado para dichas entidades.

3.4 Las garantías del FAE-AGRO solo cubren los nuevos créditos que las ESF o las COOPAC otorguen a los pequeños productores agrarios que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo. Estos créditos no pueden ser usados para pre pagar obligaciones financieras que mantengan los beneficiarios con el FAE-AGRO. Se considera nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF o las COOPAC desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, los pequeños productores agrarios del FAE-AGRO están impedidos de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del FAE-AGRO.

Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO


4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agrarios que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020- 2021; o,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS


DECRETO DE URGENCIA



b) Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso el productor agrario se financie a través de una COOPAC no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad se puede establecer en el Reglamento Operativo. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, los pequeños productores agrarios no tienen que haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

c) Los mecanismos y/o medios de verificación de los pequeños productores agrarios que pertenecen al Sector Agrario se establecen en el Reglamento Operativo.

4.2 No son elegibles aquellos pequeños productores agrarios que:

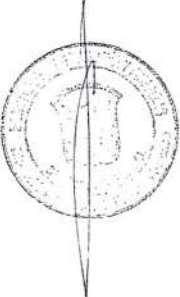


a) Se encuentren vinculados a las ESF o a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

b) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias.

c) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias.

d) Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



e) Cuenten con créditos en el marco del Fondo Agroperú, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Asimismo, aquellos que obtengan créditos por el FAE-AGRO no podrán acceder a los créditos del Fondo Agroperú, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.

4.3 Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-AGRO.

Artículo 5. Contrato de canalización de recursos del FAE-AGRO

Las ESF supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos con COFIDE.

Artículo 6. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO

6.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo que otorgue las ESF o las COOPAC a los pequeños productores agrarios del Sector Agrario, no puede exceder de doce meses.

6.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a adecuar las cuotas y amortizaciones de los créditos otorgados a la fenología del cultivo desarrollado por los pequeños productores agrarios, pudiendo incluir uno o más periodos de gracia que sumados no excedan el plazo del crédito señalado en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

Artículo 7. Elegibilidad de las ESF o COOPAC

Para ser elegible de recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-AGRO, las ESF o las COOPAC, deben acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.

b) No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.

c) Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.

d) En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-AGRO en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tenga clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15 % de la cartera crediticia originada con la garantía del FAE-AGRO u otra garantía a satisfacción de COFIDE.

e) En el caso de las COOPAC y las ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

f) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Artículo 8. Administración del FAE-AGRO y garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso

8.1 COFIDE se encarga de la administración del FAE-AGRO, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las ESF y las COOPAC que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.

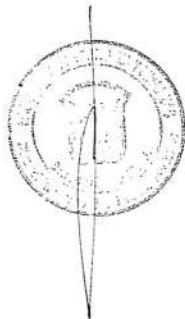
8.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, se otorga mediante un fideicomiso de titulización estructurado con COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF y las COOPAC, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-AGRO.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita el Ministerio de Agricultura y Riego.

8.4 Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente COFIDE, las EFS y las COOPAC deben verificar los requisitos previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4.

8.5 La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo del FAE-AGRO.

8.6 Las ESF y las COOPAC que tengan una cartera de créditos elegible para acceder al FAE-AGRO, transfieren dicha cartera de créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8. COFIDE procederá a emitir a las ESF y las COOPAC dos certificados de participación, uno que contará con la Garantía del Gobierno Nacional por la totalidad del porcentaje cubierto por la citada garantía sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

8.7 La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF y las COOPAC, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

8.8 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-AGRO, COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo.

8.9 Autorízase a COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-AGRO en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso. Lo señalado en el presente numeral implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE como fiduciario del FAE-AGRO, en beneficio propio como fideicomisario del Programa, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia del FAE-AGRO.

8.10 Las ESF y las COOPAC que otorguen créditos bajo el ámbito del FAE-AGRO, celebran un contrato de adhesión al contrato señalado en el numeral 8.3 del artículo 8, con COFIDE, para asegurar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad dispuesto en el artículo 4 y en el Reglamento Operativo.

Artículo 9. Facultad del Banco de la Nación en el marco del FAE-AGRO

Autorízase al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito a COFIDE para facilitar la liquidez temporal del FAE-AGRO.

Artículo 10. Exclusión de la masa de liquidación

Los créditos y las garantías otorgadas en el marco del FAE-AGRO, junto con el financiamiento recibido para el otorgamiento de los créditos, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de las ESF y las COOPAC, en el marco de las leyes sobre la materia.

Artículo 11. Asignación de líneas de crédito

COFIDE determina la asignación de las líneas de crédito en el marco del FAE-AGRO en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC aplique al beneficiario final.

Artículo 12. Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-AGRO, incluyendo el plazo de vigencia. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



Artículo 13. FAE-AGRO como riesgo de contraparte crediticia

El FAE-AGRO es considerado por las ESF o las COOPAC para efectos de las normas de la SBS, como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgo.

Artículo 14. Actuación discrecional

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

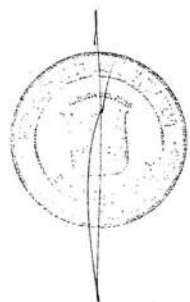
Artículo 15. Reportes de créditos colocados y transparencia de la información

15.1 Las ESF y las COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del FAE-AGRO.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del FAE-AGRO, remite semanalmente al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuados por las ESF y las COOPAC que forman parte del FAE-AGRO, para su publicación en el portal institucional de los citados ministerios (www.gob.pe/minagri; www.gob.pe/mef). Los referidos reportes contienen información agregada sobre los beneficiarios (de acuerdo con los porcentajes de garantías señalados en el artículo 3), importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del FAE-AGRO, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Artículo 16. Responsabilidades

16.1 Las ESF y las COOPAC son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y



requisitos que deben cumplir los pequeños productores agrarios del Sector Agrario, para acceder al FAE-AGRO.

16.2 Los pequeños productores agrarios del sector agrario que acceden al FAE-AGRO deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios establecidos en el artículo 4. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 17. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad titulizadora y como originador en un fideicomiso de titulización

17.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora en relación a los procesos de titulización de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del FAE-AGRO. Los procesos de titulización antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre cartera de créditos con el Banco Central de Reserva del Perú.

17.2 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora y fideicomitente u originador en los procesos de titulización descritos en el numeral precedente. Lo señalado en el presente numeral, implica una excepción temporal a lo establecido en el artículo 301 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como cualquier otra disposición vinculada. Por lo anterior, todos los actos que realice COFIDE, como sociedad titulizadora en los procesos de titulización señalados en el numeral 17.1 y como originador, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia de la presente norma.

17.3 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar lo señalado en la presente norma, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 18. Emisión de disposiciones complementarias

La SBS, en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF y las COOPAC accedan al FAE-AGRO, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 19. Gastos derivados de la ejecución de garantías

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito del FAE AGRO son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo fin transferirá a COFIDE los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 20. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 21. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

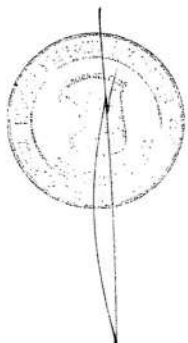
Primera. Disposiciones complementarias

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan establecidos en el artículo 3, los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO contemplados en el artículo 4, así como el plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO previsto en el artículo 6, del presente Decreto de Urgencia, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad titulizadora y como originador en un fideicomiso de titulización

1. Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora en relación a los procesos de titulización de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del: (i) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias; y, (ii) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020. Los procesos de titulización antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre cartera de créditos con el Banco Central de Reserva del Perú.

2. Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora y fideicomitente u originador en los procesos de titulización descritos en el numeral precedente. Lo señalado en el presente numeral, implica una excepción temporal a lo establecido en el artículo 301 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como cualquier otra disposición vinculada. Por lo anterior, todos los actos que realice COFIDE, como sociedad titulizadora en los





Procesos de titulización señalados en el párrafo precedente y como originador, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia de la presente norma.

3. La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar lo señalado en la presente disposición, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.



Tercera. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



Cuarta. Exclusión de créditos del Programa Reactiva de procedimientos concursales

Dispóngase que, los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y modificatorias, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal; hasta el 31 de diciembre de 2020.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

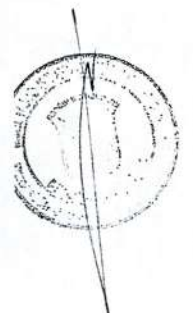
Primera. Modificación del literal f) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 049-2020

Modifícase el literal f) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 049-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3. Elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero o las COOPAC

(...)

f) El Fiduciario podrá establecer otros criterios de elegibilidad de acuerdo con la evaluación cuantitativa y cualitativa que realice a las ESF o COOPAC."





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Segunda. Modificación del literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Modifícase el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“5.2 No son elegibles aquellas MYPE que:

(...)

d) Se hayan acogido al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; o hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho Programa.

(...).”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

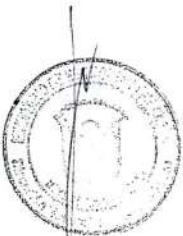


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JÓRGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

I. ANTECEDENTES

En diciembre de 2019, la ciudad de Wuhan, localizada en China, dio cuenta del brote de una enfermedad infecciosa que empezó a acabar con la vida de gran cantidad de personas, extendiéndose rápidamente a otras partes del mundo. La comunidad científica, a la fecha, ha determinado que la infección es causada por un nuevo coronavirus que no se había manifestado antes en el ser humano, el cual se ha denominado COVID-19. En los primeros días de marzo de 2020, el nuevo coronavirus COVID-19 empezó a desplegar su ataque contra la población peruana, a la par que también hacía lo mismo en el resto del mundo.

Bajo esas circunstancias, el 15 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, el gobierno peruano declaró el estado de emergencia a nivel nacional, disponiendo, en consecuencia, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un plazo de quince días calendario, inicialmente, tras el cual se ha tenido sucesivas prórrogas, encontrándose actualmente vigente hasta el 30 de junio de 2020. Mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorrogó el referido estado de emergencia hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

El COVID-19 genera, de partida, una crisis de la salud pública y las medidas para contrarrestar la propagación del virus provocan un impacto negativo en la economía. En efecto, la cuarentena obligatoria, como parte de la política sanitaria del gobierno, es una medida altamente recesiva porque implica necesariamente que, de manera temporal, una parte del aparato productivo paralice sus actividades, afectando en consecuencia los mercados de bienes y los mercados de factores.

El funcionamiento de los mercados se altera con la implementación de la cuarentena obligatoria de la siguiente forma: Salvo las actividades que se consideran esenciales, el resto no está produciendo, por consiguiente, no está percibiendo ingresos por las ventas de sus productos. Entonces, dado que las empresas no están percibiendo ingresos, no tienen recursos para pagar a los factores de producción. Sabiendo que el gasto de consumo depende directamente del ingreso, sin ingreso las familias no pueden sostener su gasto de consumo. Por todo lo anterior, se genera lo que se conoce como un rompimiento de la cadena de pagos de la economía.

Es decir, las medidas recesivas para neutralizar el COVID-19 tienen un doble impacto negativo en la economía nacional en tanto generan un choque adverso de demanda (caída del consumo y de inversión) y un choque adverso de oferta (disminución de la producción de las actividades económicas). Dado este choque de oferta doméstico, la economía peruana no está todavía plenamente expuesta al choque externo, cuyos efectos se harán evidentes cuando la producción local se normalice y el Perú enfrente una demanda internacional deteriorada (Consejo fiscal 2020: 2). En opinión del Consejo Fiscal, los choques externo e interno que enfrenta Perú son los más grandes de su historia contemporánea¹.

¹ CONSEJO FISCAL (2020). Informe N°004-2020-CF. 9 pp.

II. CONTEXTO ECONÓMICO

Los efectos recesivos derivados de la cuarentena obligatoria ya se empiezan a manifestar en las cuentas nacionales de Perú. En efecto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)², la producción nacional de las actividades económicas en marzo de 2020, medida por el índice de volumen físico, registró una caída interanual de **16,3%**, luego de un crecimiento sostenido que duró 127 meses consecutivos. Del mismo modo, las cuentas nacionales del primer trimestre de 2020³ señalan que el producto bruto interno, a precios constantes de 2007, disminuyó en 3,4% respecto al mismo periodo del año anterior, explicado por la contracción de la demanda interna en 1,8% y el retroceso de las exportaciones en 10,1%.

En el primer trimestre de 2020, la caída en la demanda interna obedece a la disminución del consumo final privado en 1,7% y la formación bruta de capital fijo en 10,0%, solamente atenuado por el aumento del gasto de consumo final de gobierno en 7,2%. Es decir, por el lado de la demanda, en solo dieciséis días que estuvo vigente la cuarentena durante el primer trimestre de 2020 (16 de marzo – 31 de marzo), el gasto de los hogares y la inversión de las empresas (construcción y maquinaria y equipo) recibieron el impacto negativo a través de la afectación en la cadena de pagos, a pesar de que el gasto en alimentos subió en 3,9%.

En relación con las perspectivas para el cierre del año 2020, el Consejo Fiscal, en su informe N°004-2020-CF, presenta cuatro escenarios condicionados a distintos supuestos sobre la evolución de la economía mundial, la escala y duración de las políticas de distanciamiento físico y el grado de recuperación económica posterior. En los cuatro escenarios se prevé recesión para el año 2020 y tasas de crecimiento positivas para el año 2021.

De acuerdo con los cuatro escenarios planteados por el Consejo Fiscal, en el mejor de los casos se esperaría una contracción del producto bruto interno de Perú, en términos reales, de **10,0%** al cierre del año 2020 y una recuperación del PBI de **7,3%** para el año 2021. En contraste, en el peor de los escenarios, el PBI podría caer hasta **20%** para el año 2020 con un crecimiento de apenas 0,5% para el año 2021. Asimismo, en definitiva, los cuatro escenarios plantean que el segundo trimestre será el periodo más recesivo del año 2020, a partir de cifras desestacionalizadas del PBI.

Desempeño de la Actividad Agropecuaria

En contraste, la actividad agricultura, ganadería, caza y silvicultura, medida por su valor agregado bruto, anotó una tasa de crecimiento interanual de **2,9%**. En términos del valor bruto de producción, durante el primer trimestre de 2020 la actividad agrícola, a precios constantes de 2007, creció en **3,4%** con relación al mismo periodo del año anterior, como resultado de la mayor producción de cultivos transitorios y cultivos permanentes.

En el caso de los cultivos transitorios, destaca principalmente la mayor producción de arroz en cáscara (21,0%), papa (16,9%), maíz amarillo duro (2,9%), cebolla (13,5%), quinua (114,6%), la misma que obedeció a las mayores áreas sembradas que se ejecutaron en el periodo agosto 2019 – octubre 2019.

En lo que se refiere a los cultivos permanentes, sobresale la mayor producción de arándanos (18,6%), páprika (61,7%), uva (6,9%) y palta (9,6%). No obstante, se

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2020). *Informe Técnico: Producción Nacional N°5*. Dirección Técnica de Indicadores Económicos. Mayo 2020, 621 pp.

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2020). *Informe Técnico: Producto Bruto Interno Trimestral N°2*. Dirección Nacional de Cuentas Nacionales. Mayo 2020, 56 pp.

registra una menor producción de café pergamino (-9,9%), espárrago (-1,5%) y mango (-15,0%), que son importantes productos de agroexportación.

A su vez, durante el primer trimestre de 2020, la actividad pecuaria (crianza de animales) registró un crecimiento interanual de 2,4%, donde la producción de pollos en pie, que tiene una participación predominante en el VBP pecuario, exhibió un crecimiento de 3,0% en relación al mismo periodo del año 2019.

Sin embargo, cabe resaltar, que, entre agosto 2019 y marzo de 2020, ya se había instalado el 80% de la campaña, por lo que la pandemia no afectó el crecimiento de la producción nacional, la cual ya estaba lista para ser cosechada. Sin embargo, debido al COVID-19, las restricciones a la movilidad que afectó la venta y distribución de los productos, así como la caída del empleo formal e informal que ha originado una contracción de la demanda, y el menor poder adquisitivo de la población para efectuar la compra de alimentos, ha afectado los ingresos de los productores, quienes no contarán con los recursos necesarios para realizar la instalación de sus cultivos para la campaña 2020-2021, lo mismo que afectará la disponibilidad de los alimentos para los próximos meses.

Perspectivas de Producción de los Cultivos Transitorios

Durante el periodo agosto 2019 – marzo 2020, las siembras ejecutadas de los cultivos transitorios suman 1,9 millones de hectáreas, lo que representa una disminución de **5,0%** en comparación al mismo periodo de la campaña agrícola 2018 – 2019 (2,0 millones de ha). Al término de la campaña agosto 2019 – julio 2020, la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria del MINAGRI prevé que el área sembrada de los cultivos transitorios se reduzca en **4,6%**, con lo cual al cierre del año 2020 se prevé que el área cosechada se reduzca en **4,2%**.

Se espera que el mayor impacto tenga lugar en el segundo trimestre, periodo en el cual se proyecta que el área cosechada de los cultivos transitorios se reduzca en 6,6%.

Asimismo, bajo el escenario en el que la superficie cosechada se reduzca en **4,2%** y el rendimiento, en términos reales, disminuya en **1,0%**, se proyecta que, a precios constantes de 2007, el valor bruto de producción de los cultivos transitorios disminuya en **5,2%** para el año 2020.

Sobre el riesgo de implementación de la Campaña Agrícola 2020 - 2021

Durante el periodo comprendido entre agosto de 2019 y marzo de 2020, el avance de las siembras de los cultivos transitorios se ha ejecutado en un **83,7%** del total del área sembrada. A su vez, el momento actual corresponde a la recolección de las cosechas, las mismas que tienen como origen las siembras del periodo agosto 2019 – diciembre 2019, que es el periodo donde tienden a concentrarse las siembras, con 61,4% del área total, tal como se muestra en el gráfico adjunto.

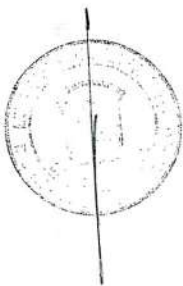
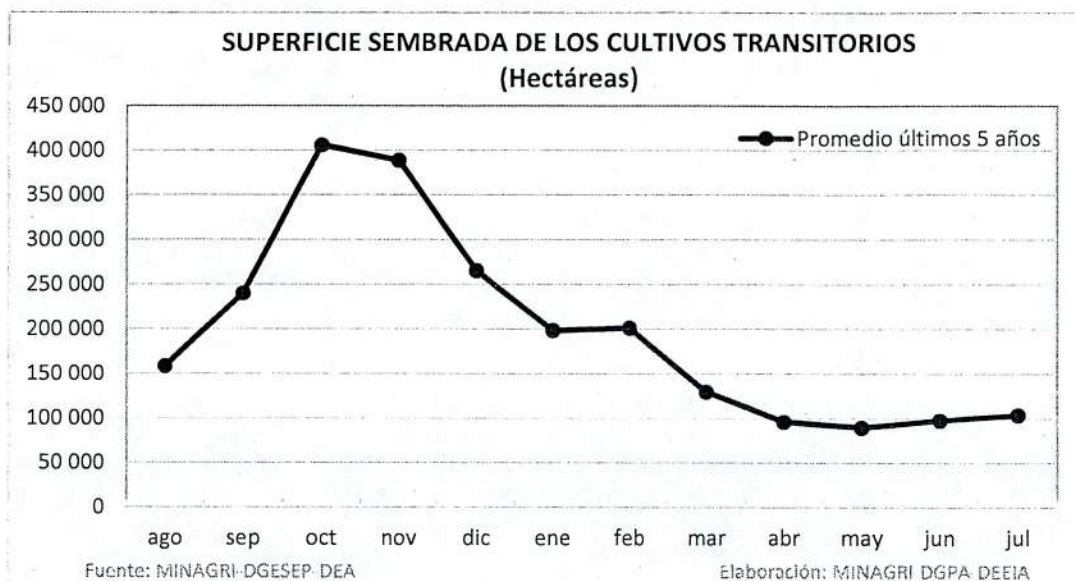


Gráfico N° 01.- Superficie sembrada de cultivos transitorios



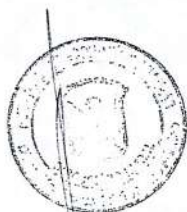
Durante el periodo agosto 2019 – marzo 2020, las siembras ejecutadas de los cultivos transitorios suman 1,9 millones de hectáreas, lo que representa una disminución de 5,0% en comparación al mismo periodo de la campaña agrícola 2018 – 2019 (2,0 millones de ha).

Cuadro N° 01.- Avance de las siembras ejecutadas entre agosto 2019 – marzo 2020

Cultivos transitorios	Campaña 2018-2019 (ha)	ago 2018-mar 2019 (ha)	ago 2019-mar 2020 (ha)	Variación %
ARRÓZ CASCARA	417 428	327 279	330 249	0,9
PAPA	339 702	282 292	273 412	-3,1
MAÍZ AMARILLO DURO	255 970	195 036	179 412	-8,0
MAÍZ AMILACEO	210 925	208 066	201 394	-3,2
CEBADA	136 393	135 773	124 253	-8,5
TRIGO	124 258	117 894	105 392	-10,6
YUCA	111 268	78 002	76 688	-1,7
AVENA FORRAJERA	107 771	107 271	101 166	-5,7
FRIJOL GRANO SECO	73 608	53 918	53 957	0,1
QUINUA	68 764	67 070	65 835	-1,8
HABA GRANO SECO	59 407	59 237	54 336	-8,3
MAÍZ CHOCLO	48 886	37 710	33 532	-11,1
ARVEJA GRANO SECO	46 694	35 517	36 982	4,1
MAÍZ CHALA	36 775	23 994	23 591	-1,7
ARVEJA GRANO VERDE	35 256	26 980	20 357	-24,5
OLLUCO	28 995	27 250	24 219	-11,1
ALGODÓN RAMA	19 335	14 425	4 069	-71,8
CEBADA FORRAJERA	19 122	18 676	18 765	0,5
CAMOTE	16 327	9 945	8 917	-10,3
CEBOLLA CABEZA	15 738	9 431	11 009	16,7
OTROS	202 382	154 917	143 445	-7,4
TOTAL	2 375 003	1 990 682	1 890 979	-5,0

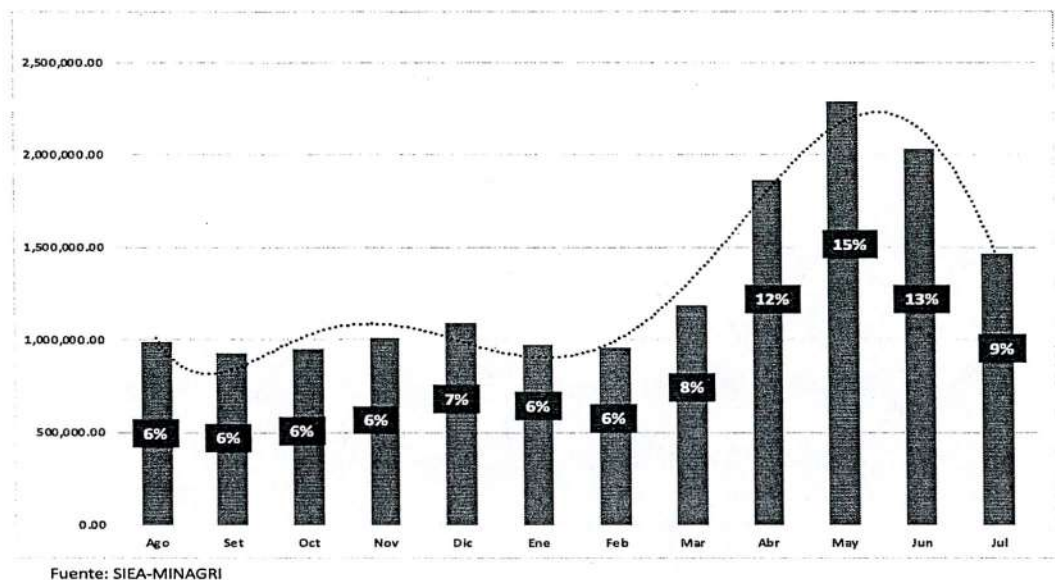
Fuente: MINAGRI

Si bien es cierto, las siembras de la campaña 2019-2020, se han llevado con normalidad hasta mediados de marzo de 2020, es importante resaltar que el 48%



de la cosecha se realiza entre abril y junio de cada año, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02.- Cosecha promedio de cultivos transitorios (en Toneladas)

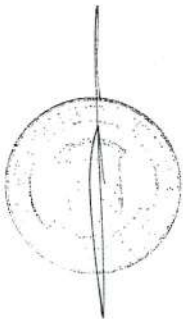


Los ingresos monetarios de la mayor parte de productores agrícolas del país dependen de los precios que reciben de parte de los acopiadores, comisionistas, mayoristas regionales y/o mayoristas de Lima Metropolitana, los cuales son fluctuantes al estar en función de la oferta y demanda. En la actualidad, se observa que, si bien los niveles de stock de alimentos de los mercados mayoristas son altos, el flujo de comercialización de los productos se ha venido reduciendo, producto del ajuste de la menor demanda, lo cual hace que los mayoristas disminuyan sus órdenes de compra, generando pérdidas en las cosechas de los productores, debido que el costo de cosechar es mucho más alto que los ingresos esperados.

Un factor determinante en esta coyuntura de cuarentena por el COVID-19 ha sido el comportamiento registrado por la demanda. La adquisición de productos de primera necesidad presentó movimientos inesperados que incrementaron los precios, en un primer momento, sin embargo, luego se normalizaron, y dada la disminución de la demanda los precios cayeron debajo de los promedios de los últimos años.

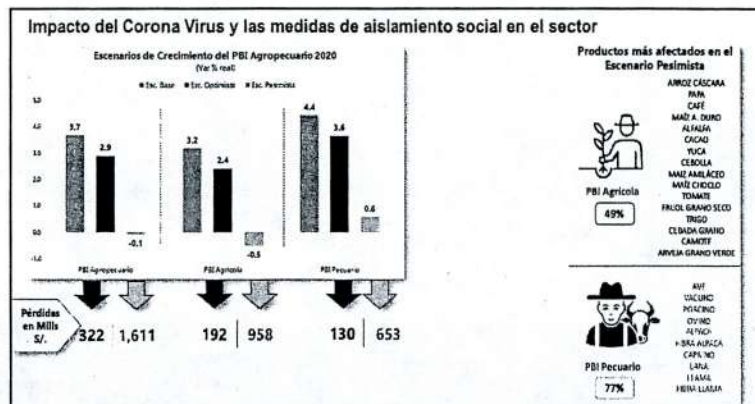
Considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago que se puede prolongar más allá de junio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente. El mecanismo de transmisión es que la menor demanda genera menores ingresos para el productor y, en consecuencia, menor disposición de liquidez para cubrir sus costos de vida y sus instalaciones de cultivo para la siguiente campaña.

Bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO⁴ proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de **-2,3%** y el VBP de la actividad



⁴ APOYO CONSULTORÍA. Covid-19: De la crisis sanitaria a la crisis económica. Marzo de 2020.

pecuaria anotaría un crecimiento de **-1,9%**. El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) también ha realizado su evaluación del impacto de las medidas que se están tomando, en ese sentido, en el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento del PBI Agropecuario 2020 y las pérdidas en millones.



La COVID-19, ha afectado los ingresos de los agricultores, sobre todo los agricultores del público objetivo que pretende beneficiar esta norma. Sus escalas de producción, las restricciones a la movilidad y la contracción de la demanda han ocasionado pérdidas en sus cosechas y han causado el desfinanciamiento de la próxima campaña agrícola.

Si bien es difícil estimar la magnitud de las pérdidas ocasionadas en el agro, existen evidencias en los medios de comunicación, que dichas causas, han afectado la comercialización de productos, y por ende los ingresos de los agricultores. Esto también ha incrementado la desconfianza en los agentes de crédito agrario, quienes han manifestado estar de acuerdo con medidas que brinden coberturas para el financiamiento de la próxima campaña⁵.

En ese sentido, existe el riesgo que la próxima campaña no cuente con el financiamiento de los principales cultivos transitorios que abastecen a los mercados nacionales, lo cual se ha estimado en aproximadamente S/ 3,250 millones.

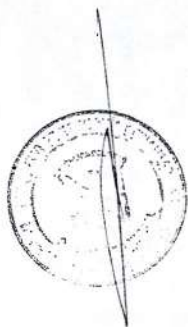
En el Perú, las condiciones climáticas determinan que la campaña, inicie en agosto del año en curso y termine en julio del siguiente año. Esta periodicidad ha sido concebida en varios criterios, tales como:

- El inicio en agosto de las incipientes avenidas de agua de los ríos de la costa, que a su vez obedecen al comienzo del periodo lluvioso en la sierra.
- La cosecha de los cultivos que en su gran mayoría crecen y se desarrollan bajo condiciones de seco y que culminan predominantemente en julio.

Si tomamos en cuenta el promedio de los 5 últimos en los principales productos transitorios, se puede estimar que existen alrededor de 2,134,828 hectáreas con necesidades de financiamiento, en productos de agricultura

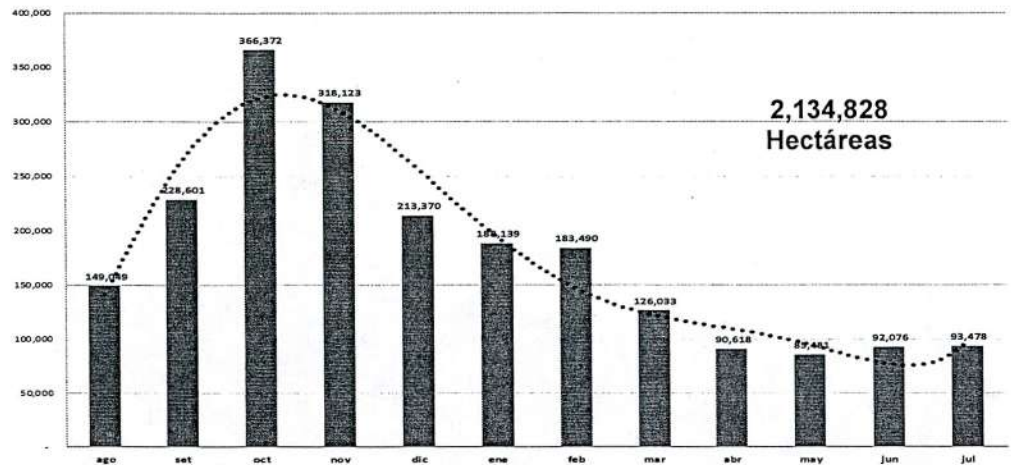
⁵ Pronunciamiento de CIDERURAL: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) socias de la Central CIDERURAL operamos principalmente en zonas rurales de 16 regiones del Perú, promoviendo el cooperativismo y brindando servicios financieros a pequeños productores y productoras, asociaciones y cooperativas agrarias que forman parte de nuestra gran y diversa Agricultura Familiar (AF), pedimos la creación del FONDO DE REACTIVACIÓN Y SALVATAJE DE LA AGRICULTURA FAMILIAR solicitado por CONVEAGRO. (...)"

(https://www.ciderural.com/index.php?option=com_content&view=article&id=129;pronunciamiento-propuesta-para-la-creacion-del-fondo-de-salvataje-y-reactivacion-para-el-sector-agrario&catid=80&Itemid=471)



familiar, siendo los meses que concentran la mayores siembras octubre y noviembre, lo que se aprecia en el siguiente gráfico N° 03.

Gráfico N° 03.- Promedio de los últimos 5 años en superficie sembrada de cultivos transitorios



Fuente: Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra 2019-2020, MINAGRI.

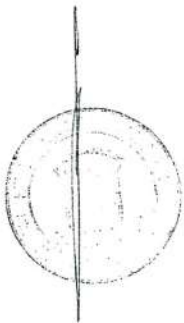
Se estima que las necesidades de financiamiento del total de la próxima campaña se encuentran alrededor de los S/ 13 mil millones de soles, tomando en consideración el costo promedio por hectárea de los principales cultivos transitorios de agricultura familiar. El detalle se puede apreciar en el cuadro N° 02

Cuadro N° 02.- Estimación del monto total de financiamiento para la campaña 2020-2021

Cultivo	Costo Inst. Prom (S/)	Monto Total (S/)
PAPA	9,000	2,973,577,500
MAIZ AMILACEO	4,200	890,998,080
ARROZ	8,000	3,368,963,200
MAIZ AMARILLO DURO	6,500	1,843,811,450
CEBADA GRANO	1,500	214,884,150
QUINUA	3,800	273,296,000
YUCA	7,000	749,665,000
HABA GRANO SECO	3,800	219,671,920
TRIGO BLANDO	2,000	268,203,600
FRIJOL GRANO SECO	4,000	313,180,800
MAIZ CHOCLO	4,400	185,906,160
OLLUCO	6,000	178,273,800
ARVEJA GRANO VERDE	4,200	154,784,700
ARVEJA GRANO SECO	4,200	214,830,000
ALGODON	7,000	147,170,100
MAIZ CHALA	3,800	138,707,220
CAMOTE	7,000	117,245,100
CEBOLLA CABEZA ROJA	15,000	250,462,500
ZAPALLO	8,000	69,296,000
ZANAHORIA	9,000	72,030,600
PAPRIKA	18,000	90,498,600
AJO	15,000	135,493,500
TOMATE	10,000	65,088,000
AJI	7,000	32,599,000
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	18,000	39,528,000
TOTAL		13,008,164,980

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura

Asimismo, de acuerdo con estimaciones de MINAGRI, 8 mil millones de esta campaña son financiados con recursos de los mismos agricultores; S/ 1,759 millones de la campaña son financiados por microfinancieras y cajas rurales



de ahorro y crédito⁶, quedando una brecha por cubrir de aproximadamente S/ 3,250 millones que requieren financiamiento con apoyo del Estado, para el financiamiento total de los S/ 13 mil millones de la próxima campaña.

Parte de los beneficiarios de esta medida, también podrían estar dentro del grupo de beneficiarios del Fondo Agroperú, sin embargo, se ha planteado que se excluya de la misma a aquellos agricultores que hayan recibido créditos del Fondo Agroperú para la campaña agrícola 2020-2021.

Respecto al Fondo Agroperú, cabe resaltar que dicho Fondo se creó para otorgar financiamiento y garantías a pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier modalidad de organización reconocida por ley. Para el año 2020, se le asignaron S/ 440 millones en el marco del Decreto Supremo de Estructuración del Fondo Agroperú. Este monto se ha dividido de la siguiente manera:

- S/ 100 millones para créditos en el cultivo de café, en el marco de la mesa de diálogo y el Acta de Acuerdo de la reunión del 08/11/2019. De estos, S/ 50 millones han sido aprobados dentro del Consejo Directivo en los lineamientos de créditos agrarios, en donde se aprobó una línea de crédito de S/ 250 millones en cultivos variados, incluido café.
- S/ 20 millones para el cultivo de algodón, en el marco de las mesas de diálogo.
- S/ 90 millones para créditos pecuarios, aprobados mediante acuerdo de Consejo Directivo.
- S/ 50 millones para créditos forestales, los cuales se aprobarán en la siguiente sesión de Consejo Directivo.
- S/ 180 millones para créditos agrarios de otros cultivos distintos a café y algodón, aprobados dentro de los lineamientos de crédito agrario, lo que incluye cultivos transitorios y permanentes. Se estima que al menos 40% de estos fondos se utilizarán en el financiamiento de frutales, cacao y otros cultivos permanentes.

Tomando en cuenta lo anterior, de los S/ 440 millones asignados al Fondo Agroperú, quedarían aproximadamente S/ 100 millones para el financiamiento de cultivos transitorios. El monto promedio de los créditos en el Fondo Agroperú, para estos cultivos será de aproximadamente S/ 7,000, que podrán financiar, a lo más, 14 mil hectáreas, siendo estos recursos insuficientes.

Si tomamos en cuenta que la propuesta FAE-AGRO pretende el financiamiento de los principales cultivos transitorios, para los que existe una brecha de financiamiento de S/ 3,250 millones, el Fondo Agroperú, podría cubrir, a lo más, al 3% de la brecha existente. Si consideramos en adición, que la brecha estimada podría tener un margen de error del 5%, aún se requeriría contar con el financiamiento de S/ 3,250 millones de la próxima campaña agrícola.

Problemática del acceso al crédito

Se advierte que en los últimos años existe baja penetración de los servicios financieros en el sector agrario. Por ejemplo, a diciembre de 2018, las colocaciones del sistema financiero destinadas al sector llegaron al 5.12% del total de créditos colocados por las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones (SBS). A ello se suma que ya en el 2012, el Censo

⁶ De acuerdo con información proporcionada por la Asociación de Instituciones de Microfinanzas del Perú (ASOMIF) y CIDERURAL.

Nacional Agropecuario (CENAGRO) registraba una tasa del 8,2 % de acceso de los agricultores al crédito formal.

Asimismo, a diciembre de 2019, las colocaciones de la banca múltiple al sector agricultura, ganadería, caza y silvicultura se calcularon en S/ 8,988 millones, lo que representó únicamente el 3.14% del portafolio de colocaciones totales (S/ 286,085 millones) de la banca múltiple. Cabe precisar que las colocaciones de la banca comercial corresponden, en su gran mayoría, a grandes productores o empresas agroexportadoras, quienes presentan condiciones más favorables y niveles de garantías suficientes para respaldar adecuadamente el nivel de riesgos que representan. En consecuencia, las entidades financieras que atienden a pequeños y medianos productores son escasas, encontrándose entre estos pocos el AGROBANCO y el sector de microfinanzas como Cajas Municipales, Cajas Rurales, Edpymes y Cooperativas, que además cuentan con mayores limitaciones de fondeo y centran más sus colocaciones en actividades comerciales.

En ese sentido, la falta de productos financieros que se adecuen a la realidad productiva agropecuaria, la falta de títulos de propiedad, escasez de garantías son las principales causas que explican la baja penetración del crédito en el sector rural.

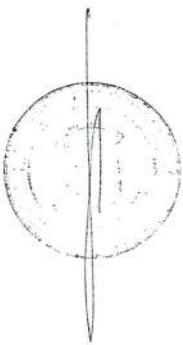
A lo anterior debe agregarse que, la baja participación en el mercado crediticio del sector agrario demuestra, por un lado, la dificultad de los agricultores para acceder a un financiamiento formal con tasas competitivas que les permita tener acceso a capital de trabajo y a mejoras tecnológicas que contribuyan al incremento de la productividad y competitividad de sus cultivos; y, por otro lado, la percepción de elevado riesgo, alta informalidad y baja rentabilidad que tienen las Instituciones del Sistema Financiero del sector. En ese sentido, existe una brecha importante por atender en el sector agrario, que representa que el 91% de Unidades Agropecuarias no acceden a financiamiento.

Esta necesidad se acentúa en el marco de la emergencia sanitaria actual declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA a consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, que, por el aislamiento social obligatorio existente en todo el territorio nacional, ha ocasionado, en muchos casos, pérdidas económicas en los agricultores, entre abril y julio de 2020, por un monto aproximado de S/ 1,600 millones, como consecuencia en los retrasos en las cosechas por la no disponibilidad de mano de obra, escasez en servicios de transporte que limita la movilización de los agricultores e insumos, dificultades en la comercialización, incremento en el riesgo de la incidencia de plagas y enfermedades relacionadas a los cultivos, entre otros aspectos.

Tipología del productor agrario en el marco de la Agricultura Familiar

De acuerdo con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI⁷, la agricultura familiar, es el modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral, que se realiza en interrelación dinámica con el entorno social, económico, cultural y ambiental.

Así, según el MINAGRI, la agricultura familiar representa el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio donde labora el 83% de los productores agropecuarios; generando el 70% de los alimentos que consumen los



⁷ Otras referencias a la definición de Agricultura Familiar y sus características se encuentran en el Plan Nacional de Agricultura Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.

32 millones de peruanos, y aportando a la generación de divisas y al 5.5% del PBI nacional.

La distribución del segmento de la agricultura familiar se expresa también en que del 97% de unidades agropecuarias que la conforman, un 69% son varones y 31% mujeres, con una mayor presencia femenina en nuestras zonas de sierra. A niveles regionales, en general la agricultura familiar representa más del 90% de las unidades agropecuarias, llegando en algunas regiones a representar hasta el 99% de unidades agropecuarias.

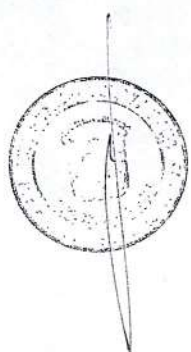
Por su parte, la tipología de Agricultura Familiar a nivel conceptual que considera la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada mediante Decreto Supremo 009-2015-MINAGRI, distingue tres categorías:

- Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS): Aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura. Este segmento representa el 68% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.
- Agricultura Familiar Intermedia (AFI): Presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos de la reproducción familiar, genera excedentes que le permiten la producción y desarrollo de la unidad productiva. Este segmento representa el 28% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.
- Agricultura Familiar Consolidada (AFC): Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva. Este segmento representa el 4% de todas las unidades agropecuarias que forman parte de la agricultura familiar.

La distribución de los productores agrarios por departamentos se define en el siguiente cuadro, por departamentos:

Cuadro N° 03.- Distribución de productores agrarios en la Agricultura Familiar, por Departamentos

Departamentos	AF Subsistencia	AF Intermedia	AF Consolidada
Amazonas	29,972	10,628	364
Áncash	128,467	24,185	2,193
Apurímac	60,642	14,632	1,568
Arequipa	18,012	20,605	3,379
Ayacucho	73,729	21,615	1,837
Cajamarca	223,339	61,617	2,133
Callao	314	1,259	1,106
Cusco	110,505	29,925	1,897
Huancavelica	51,674	12,773	1,093
Huánuco	63,629	12,124	448
Ica	14,362	8,581	1,387
Junín	59,386	28,215	2,637
La Libertad	75,540	22,241	2,651
Lambayeque	23,842	19,507	2,573



Lima	28,197	31,671	6,040
Loreto	33,770	6,265	95
Madre de Dios	720	149	14
Moquegua	5,433	5,338	761
Pasco	12,163	5,307	520
Piura	77,941	40,443	5,513
Puno	122,800	29,099	1,543
San Martín	26,244	17,175	1,044
Tacna	6,720	7,373	1,190
Tumbes	2,757	2,981	480
Ucayali	8,479	2,042	34
Total	1,258,637	435,750	42,500

Fuente: Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) 2012

Por lo antes expuesto, la presente norma está orientada a los pequeños productores agrarios que forman parte de la agricultura familiar intermedia y la consolidada, en extensiones de hasta 5 hectáreas.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (AGRICULTORES), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva, para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el aseguramiento del abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

De esta manera, se propone la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin que garantice las actividades de la siembra de la campaña agrícola 2020-2021 que permitirá asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Definición del Programa: Es un Programa que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a los AGRICULTORES, garantizar el financiamiento del capital o reposición del capital de trabajo de los pequeños productores agrarios para asegurar la siembra de la campaña agrícola 2020-2021 que permitirá asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero y las cooperativas de ahorro y crédito.

Beneficiarios y Focalización de la intervención: Este Programa propone focalizar su intervención en la agricultura familiar intermedia y la agricultura familiar consolidada, que representa un universo de aproximadamente 500 mil productores agropecuarios. De estos, se espera atender a 234 mil productores agrarios, hasta un límite máximo de 5 hectáreas por cada productor, contribuyendo al cierre de brecha de financiamiento.⁸

Requisitos: Los pequeños/as productores/as deben cumplir también con los siguientes requisitos:

⁸ De acuerdo al IV CENAGRO (2012), de los 2.2 millones de productores agropecuarios, tan sólo el 9% ha solicitado un crédito y de éstos, han accedido al crédito el 90%.

- (i) Estar inscrito en el padrón de agricultores de MINAGRI.
- (ii) Copia de documento de DNI vigente.
- (iii) Ser agricultor, para ello deberá presentar uno de los siguientes documentos: título de propiedad o certificado de posesión o contrato de arrendamiento notarial.
- (iv) Mayor de 18 años.
- (v) No contar con créditos en el marco del Fondo Agroperú, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Asimismo, aquellos que obtengan créditos por el FAE-AGRO no podrán acceder a los créditos del Fondo Agroperú, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.

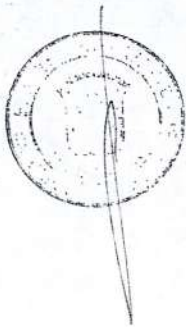
Plazo de gracia y crédito:

Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al Programa El plazo de los créditos garantizados es hasta 12 meses y se determinará de acuerdo con la fenología del cultivo en el reglamento operativo del FAE-AGRO. Los cultivos transitorios tienen un periodo de instalación y cosecha entre 4 y 11 meses, por lo que de acuerdo con estos periodos se establecerán los plazos de los créditos hasta en 12 meses, de manera que calce el periodo de pago con el periodo de cosecha.



Periodo de gracia de los créditos garantizados y de acogimiento al Programa: El plazo del periodo de gracia será de hasta 12 meses, el cual se establecerá en función en el reglamento operativo, en función de la fenología del cultivo. Es importante señalar, que se plantea otorgar un periodo de gracia equivalente al periodo de instalación y cosecha del cultivo, de manera que el agricultor empiece a pagar su crédito una vez realizada la cosecha. En ese sentido, el periodo de gracia podría variar entre 5 y 12 meses.

Tramos de las garantías:



El límite de la garantía individual que otorga el FAE-AGRO por pequeño productor agropecuario se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- a. Hasta S/ 15 000 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES) con un 98% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- b. Desde S/ 15 001 (QUINCE MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 95% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

En cualquiera de los dos tramos, se espera dar coberturas a productores con menos de 5 ha. Por ejemplo en el primer tramo (hasta S/ 15,000) los productores podrían implementar 2.4 ha de papa, 5 ha de maíz amiláceo,

5 ha de cebada grano; 5 ha de frijoles. En el segundo tramo (de S/ 15,001 a S/ 30,000), 4.8 ha de papa, 5 ha de arroz, 4.8 ha de zanahoria.⁹

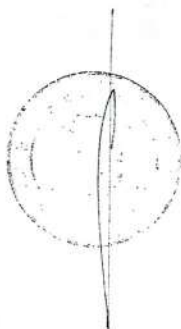
Administración del Programa

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita el MINAGRI.

Asimismo, se autoriza a COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-AGRO en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso. Lo señalado implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE como fiduciario del FAE-AGRO, en beneficio propio como fideicomisario del Programa, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia del FAE-AGRO.

Reglamento Operativo:

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-AGRO, incluyendo su plazo de vigencia. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del MINAGRI, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia propuesto.



Costos de instalación promedio por cultivos priorizados

cultivo	Costo Inst. Prom [S/]	70% Costo Inst. Prom [S/]	Cantidad de ha hasta S/ 15,000	Cantidad de S/ 15,001 hasta S/ 30,000
PAPA	9,000	6300	2.4	4.8
MAIZ AMILACEO	4,200	2940	5.0	No Aplica
ARROZ	8,000	5600	2.7	5.0
MAIZ AMARILLO DURO	6,500	4550	3.3	5.0
CEBADA GRANO	1,500	1050	5.0	No Aplica
QUINUA	3,800	2660	5.0	No Aplica
YUCA	7,000	4900	3.1	5.0
HABA GRANO SECO	3,800	2660	5.0	No Aplica
TRIGO BLANDO	2,000	1400	5.0	No Aplica
FRIJOL GRANO SECO	4,000	2800	5.0	No Aplica
MAIZ CHOCLO	4,400	3080	4.9	5.0
OLLUCO	6,000	4200	3.6	5.0
ARVEJA GRANO VERDE	4,200	2940	5.0	No Aplica
ARVEJA GRANO SECO	4,200	2940	5.0	No Aplica
ALGODON	7,000	4900	3.1	5.0
MAIZ CHALA	3,800	2660	5.0	No Aplica
CAMOTE	7,000	4900	3.1	5.0
CEBOLLA CABEZA ROJA	15,000	10500	1.4	2.9
ZAPALLO	8,000	5600	2.7	5.0
ZANAHORIA	9,000	6300	2.4	4.8
PAPRIKA	18,000	12600	1.2	2.4
AJO	15,000	10500	1.4	2.9
TOMATE	10,000	7000	2.1	4.3
AJI	7,000	4900	3.1	5.0
⁹ CEBOLLA CABEZA AMARILLA	18,000	12600	1.2	2.4

Seguimiento y supervisión:

COFIDE, en calidad de administrador del FAE-AGRO, remite semanalmente al MINAGRI y al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuados por las ESF y las COOPAC que forman parte del FAE-AGRO, para su publicación en el portal institucional de los citados ministerios (www.gob.pe/minagri www.gob.pe/mef).

Los referidos reportes contienen información agregada sobre los beneficiarios, importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del FAE-AGRO, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Canalización de los recursos:

Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos.

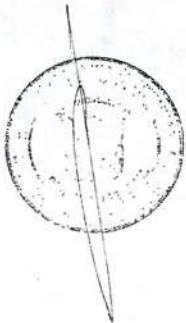
Exclusión de créditos del Programa Reactiva de procedimientos concursales

En otro aspecto de la propuesta, se establece la exclusión de créditos del Programa Reactiva de procedimientos concursales. Al respecto, es de señalar que el referido Programa se crea con anterioridad al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"). En ese sentido, desde su diseño, Reactiva Perú, permite el acceso a nuevos créditos con Garantía del Gobierno Nacional, en condiciones beneficiosas para las empresas deudoras, como reducidas tasas de interés, plazos de hasta 36 meses e incluso un período de gracia de hasta 12 meses, que incluye intereses y amortización; y se orientan a financiar la reposición del capital de trabajo de las empresas.

Siendo así, los créditos de las empresas que accedieron al Programa, no pueden verse incursos en un esquema concursal de cualquier naturaleza, incluido el PARC u otro esquema concursal, porque la refinanciación o reestructuración de los créditos afecta la operativa y naturaleza del Programa, modificando las condiciones y con ello el aceleramiento del honramiento de la Garantía del Gobierno Nacional, ante el incumplimiento de los plazos de pagos pactados, en perjuicio de los intereses del Estado. De manera que, la presente disposición excluye del PARC solamente a los créditos del Programa Reactiva Perú, no afectando la reprogramación ni refinanciación del resto de obligaciones que puedan acogerse en el marco del mencionado esquema concursal u otro procedimiento de similar naturaleza.

Disposiciones modificatorias

En otro aspecto, la propuesta modifica el literal f) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 049-2020; con la finalidad de facilitar al administrador del Programa, el encargo recibido en el marco del citado Decreto de Urgencia; y por otro lado, se modifica el literal d), del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, a fin de establecer como un criterio de no elegibilidad para las MYPE en el marco del referido Decreto de Urgencia, el haberse acogido al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511.



IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA (LEGAL)

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

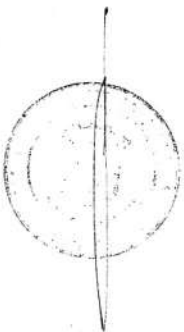
Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N° 30355, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición es preciso señalar que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición y propagación del COVID-19 en el mundo, lo cual ha conllevado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la calificara como pandemia, por su alcance a más de ciento veinte (120) países.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; viéndose afectado el sector agricultura y riego a nivel nacional, teniendo en cuenta la interrelación con otras actividades económicas y fundamentalmente con el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

En el caso de la agricultura, el mecanismo de transmisión de los efectos de la COVID-19 en los agricultores ocurre de dos maneras:



- Por el lado de la oferta, las restricciones en la movilidad han ocasionado que los productores agrarios no puedan trasladar su producto desde la chacra a la ciudad, ocasionándoles pérdidas en los cultivos y a la vez una disminución de sus ingresos, los mismos que no podrán ser usados para la instalación de la próxima campaña agrícola.
- Por el lado de la demanda, las restricciones en la movilidad, así como la disminución de los ingresos de los consumidores, a consecuencia del aislamiento social y la paralización de actividades económicas, ocasionó la contracción de esta, influyendo en un menor precio en chacra para los cultivos, desfinanciando de esta manera también la próxima campaña agrícola.

Se estima que las necesidades de financiamiento del total de la próxima campaña agrícola 2020-2021 se encuentra alrededor de los S/ 13 mil millones de soles, tomando en consideración el costo promedio por hectárea de los principales cultivos transitorios de agricultura familiar; asimismo, de acuerdo con estimaciones de MINAGRI, 8 mil millones de esta campaña son financiados con recursos de los mismos agricultores; S/ 1,759 millones de la campaña son financiados por micro financieras y cajas rurales de ahorro y crédito¹⁰, quedando una brecha por cubrir de aproximadamente S/ 3,250 millones que requieren financiamiento con apoyo del Estado.

Asimismo, como ya se ha mencionado, parte de los beneficiarios de esta medida, también podrían estar dentro del grupo de beneficiario del Fondo Agroperú, sin embargo, se ha planteado que se excluya de la misma a aquellos agricultores que hayan recibido créditos del Fondo Agroperú para la campaña agrícola 2020-2021.

Si tomamos en cuenta que la propuesta FAE-AGRO pretende el financiamiento de los principales cultivos transitorios, para los que existe una brecha de financiamiento de S/ 3,250 millones, el Fondo Agroperú, podría cubrir, a lo más, al 3% de la brecha existente. Si consideramos en adición, que la brecha estimada podría tener un margen de error del 5%, aún se requeriría contar con el financiamiento de S/ 3,250 millones de la próxima campaña agrícola.

A lo anterior debe agregarse que, la baja participación en el mercado crediticio del sector agrario demuestra, por un lado, la dificultad de los agricultores para acceder a un financiamiento formal con tasas competitivas que les permita tener acceso a capital de trabajo y a mejoras tecnológicas que contribuyan al incremento de la productividad y competitividad de sus cultivos; y, por otro lado, la percepción de elevado riesgo, alta informalidad y baja rentabilidad que tienen las Instituciones del Sistema Financiero del sector. Esta necesidad se acentúa en el marco de la emergencia sanitaria actual declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA a consecuencia de la pandemia denominada COVID-19.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento y/o cofinanciamiento a los productores agrarios del sector agricultura y riego.

¹⁰ De acuerdo con información proporcionada por la Asociación de Instituciones de Microfinanzas del Perú (ASOMIF) y CIDERURAL.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, viéndose severamente afectados los productores agrarios del país con mayor dependencia de esta actividad.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

La ocurrencia del COVID-19, ha disminuido los ingresos de los agricultores, en especial de los pequeños agricultores afectando su capacidad de producción y comercialización, y por otro lado, generando una contracción de la demanda de sus productos, lo que ha ocasionado pérdidas en sus cosechas comprometiendo negativamente el financiamiento de la próxima campaña agrícola; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incide negativamente sobre el pequeño productor agrario, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; más aun considerando que el sector de agricultura familiar, es un segmento de mayor riesgo dado su escaso acceso al crédito y por ende carente de historial crediticio; razón por la cual, **resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo, tal como la presente propuesta.**

En ese marco, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible para promover el financiamiento del pequeño productor agrario (AGRICULTOR) a través de créditos de capital de trabajo para garantizar la siembra de la campaña agrícola 2020- 2021; siendo que las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en el segmento agrario.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

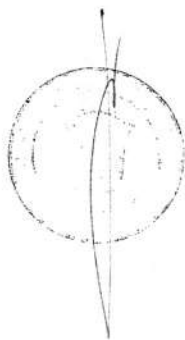
En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En tal sentido se precisa, que el presente decreto de urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento del productor agrario del sector agricultura y riego, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, buscando así mantener e impulsar su desarrollo productivo y asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento del productor agrario del sector agricultura y riego, buscando así mantener e impulsar su desarrollo productivo y asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19.



Cabe indicar que los agricultores de la agricultura familiar representan el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio donde labora el 83% de los trabajadores agropecuarios; generando el 70% de los alimentos que consumen los 32 millones de peruanos, y aportando a la generación de divisas y al 5.5% del PBI nacional, en consecuencia los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar los créditos para capital de trabajo; y a su vez asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

Las medidas que se propone tienen por objeto reactivar la actividad económica del sector agricultura y riego con enfoque en los productores agrarios a través de asignación de recursos mediante créditos de manera exclusiva, para capital de trabajo, estableciendo límites de garantía individual, a efecto de garantizar la siembra de la campaña 2020-2021, las cuales se han visto severamente afectadas por las actividades desarrolladas para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.

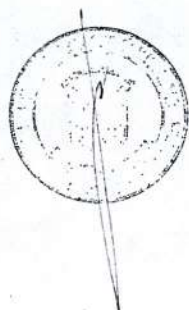
En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera y de abastecimiento de alimentos al país, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

Por lo antes señalado, se hace indispensable que se implementen mecanismos de financiamiento y otorgamiento de subvenciones, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con la Dirección General de Política Agraria del MINAGRI, se observan impactos en la actividad agraria que ponen en serio riesgo la seguridad alimentaria nacional. Si bien el abastecimiento de alimentos hacia los mercados viene desarrollándose de manera casi normal; la campaña agrícola 2019 – 2020 (agosto 2019 – julio 2020) ha venido llevándose en un mismo sentido; sin embargo, por efecto de las medidas tomadas en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se evidencia problemas en el eslabón de la producción (en un 98% pequeños y medianos productores), como limitaciones para la transitabilidad, que ha generado dificultades a los productores para realizar sus actividades de manejo de cultivo y cosechas; tal es el caso que en el ámbito rural es común el uso de vehículos menores y hasta vehículos de transporte público para trasladar los productos del pequeño agricultor a los mercados locales y regionales; generando que los productores no puedan llevar su productos al mercado y que en muchos casos los acopiadores castiguen los precios al productor por la escasa presencia de acopiadores y servicios de traslado de productos a los mercados.

La mayoría de los productores familiares se ha consumido su poco capital de trabajo en lo que va de la cuarentena, por lo que no tiene más recursos para seguir con las labores en sus campos.



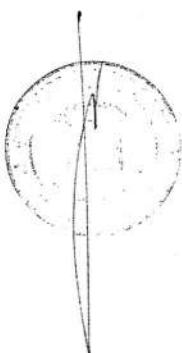
Sobre este punto, resulta de especial importancia precisar el universo potencial de beneficiarios que serían atendidos en virtud de la implementación de la medida. En ese sentido, es preciso tener en consideración que, dada la línea de crédito garantizada de hasta por un monto máximo de S/ 2,000 millones, se podrán colocar créditos de capital de trabajo en favor de los agricultores en los tramos de garantía de 98% y de 95%.

De ese modo, tomando como referencia que el tamaño promedio de créditos individuales dirigidos a micro y pequeños empresarios, asociados a tramos de garantía superiores a 90%, cercanos a 100%¹¹ es de alrededor de S/ 8 600, se estima que el FAE-AGRO, podrá atender alrededor de 232 mil agricultores, permitiendo cerrar en al menos 61% de la brecha de financiamiento de la próxima campaña agrícola.

A su vez, si tomamos en cuenta que se espera financiar el 70% del costo de instalación de los cultivos (30% es, en promedio, mano de obra), se podrá apalancar el financiamiento de cultivos para la instalación de aproximadamente 469 mil hectáreas¹².

Con la intervención del FAE-AGRO, se estima generar empleo directo en el sector agrario, por un total de 392 millones de jornales de trabajo, equivalentes a un millón de jornales diarios de trabajo durante la campaña agrícola¹³.

Por su parte, con relación al costo de la medida, es preciso considerar como punto de partida el comportamiento de la morosidad en el sector agrario. Al respecto, de acuerdo con el MINAGRI, dicho sector señala que en base a información proporcionada por el AGROBANCO, el promedio de morosidad del sector variaría entre el 13% y 15%. Sin embargo, el sector de agricultura familiar, al ser un segmento que está asociado a características como la falta



¹¹ Tal es el caso del Fondo de Apoyo Empresarial, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y modificatorias; en el que el crédito promedio de los beneficiarios del sector agricultura es de S/ 8 638 (Total de préstamos: S/ 32 millones; total de beneficiarios: 3713). Datos al 26 de junio de 2022. Fuente: COFIDE.

¹² Se ha estimado el financiamiento de S/ 2,000 millones a un promedio de S/ 8,600 por productor, lo que da un total de 232,558 hectáreas.

¹³ Se ha considerado un jornal diario por ha durante el periodo vegetativo de cada cultivo, de acuerdo al siguiente cuadro:

SUPERFICIE SEMBRADA PROMEDIO DE CULTIVOS DE LA ENIS 2014-2015 / 2018-19 (ha)				
Cultivo	total	Meses	Días	Jornales Totales
PAPA	330,398	9	270	89,207,325
MAIZ AMILACEO	212,142	7	210	44,549,904
ARROZ	421,120	6	180	75,801,672
MAIZ AMARILLO DURO	283,663	5	150	42,549,495
CEBADA GRANO	143,256	4	120	17,190,732
QUINUA	71,920	5	150	10,788,000
YUCA	107,095	9	270	28,915,650
HABA GRANO SECO	57,808	5	150	8,671,260
TRIGO BLANDO	134,102	5	150	20,115,270
FRIJOL GRANO SECO	78,295	3	90	7,046,568
MAIZ CHOCCLO	42,251	5	150	6,337,710
OLLUCO	29,712	6	180	5,348,214
ARVEJA GRANO VERDE	36,854	5	150	5,528,025
ARVEJA GRANO SECO	51,150	5	150	7,672,500
ALGODON	21,024	9	270	5,676,561
MAIZ CHALA	36,502	4	120	4,380,228
CAMOTE	16,749	6	180	3,014,874
CEBOLLA CABEZA ROJA	16,698	6	180	3,005,550
ZAPALLO	8,662	5	150	1,299,300
ZANAHORIA	8,003	4	120	960,408
PAPRIKA	5,028	5	150	754,155
AJO	9,033	6	180	1,625,922
TOMATE	6,509	4	120	781,056
AJI	4,657	4	120	558,840
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	2,196	5	150	329,400
TOTAL	2,134,828			392,108,619
			Jornales diarios	1,089,191

de títulos de propiedad y/o escasez de garantías, aspectos que limitan fuertemente su acceso al crédito y la disponibilidad de contar con historial crediticio, supondría un mayor riesgo de incumplimiento, sobre todo en un contexto en el que el COVID-19 ha afectado la generación de ingresos.

No obstante, a fin de estimar una probabilidad de incumplimiento esperada del pago de obligaciones respecto a la presente medida, se ha tomado como proxy, el porcentaje de morosidad promedio de los últimos 24 meses (mayo 2018 – mayo 2020) de las cajas rurales de ahorro y crédito reportado en la SBS, el mismo que es equivalente a **14.42%**, lo cual es congruente con la información suministrada por el AGROBANCO sobre el promedio de morosidad en el sector. El cálculo de la tasa se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04.- Morosidad promedio en cajas rurales de ahorro y crédito de los últimos 24 meses (en porcentaje)

Normal (0)	Con Problemas Potenciales (1)	Deficient e (2)	Dudoso (3)	Pérdida (4)	Fecha	% mora
90.12	3.02	1.66	1.69	3.51	31/05/18	9.88
89.70	3.19	1.73	1.73	3.64	30/06/18	10.29
88.94	3.59	1.86	1.77	3.84	31/07/18	11.06
88.70	3.40	1.98	1.81	4.11	31/08/18	11.30
88.54	3.52	1.66	2.19	4.10	30/09/18	11.46
88.07	3.69	1.69	1.87	4.68	31/10/18	11.93
87.93	3.57	1.72	1.99	4.78	30/11/18	12.07
88.07	3.33	2.00	1.90	4.70	31/12/18	11.93
87.79	3.45	1.83	1.89	5.05	31/01/19	12.22
87.35	3.34	1.91	2.13	5.27	28/02/19	12.65
85.63	3.89	2.51	3.58	4.40	31/03/19	14.38
85.65	3.63	2.55	3.79	4.38	30/04/19	14.35
85.50	3.45	2.56	3.70	4.80	31/05/19	14.51
85.08	3.69	2.61	3.65	4.98	30/06/19	14.93
85.04	3.41	2.59	3.81	5.16	31/07/19	14.97
84.44	3.79	2.36	3.96	5.45	31/08/19	15.56
84.24	3.80	2.61	3.86	5.49	30/09/19	15.76
82.40	5.36	2.79	3.78	5.67	31/10/19	17.60
82.15	5.33	2.56	4.07	5.89	30/11/19	17.85
82.47	5.21	2.53	3.93	5.86	31/12/19	17.53
81.98	5.32	2.35	4.07	6.27	31/01/20	18.02
81.38	5.58	2.61	4.12	6.32	28/02/20	18.62
80.58	6.17	2.70	4.27	6.28	31/03/20	19.42
82.32	4.28	2.81	4.40	6.20	30/04/20	17.68
Promedio (24 meses)						14.42

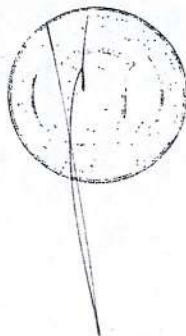
Fuente: SBS

Así, según estimados del MINAGRI, dado que no existen estudios sobre el comportamiento de la morosidad en el segmento de agricultura familiar, así como estudios del impacto del COVID-19 en la agricultura familiar, se considera factible que estos dos factores podrían duplicar la tasa esperada de incumplimiento, situándola en un nivel de 28.8%, lo que implicaría un estimado de pérdidas de S/ 556 millones, como costo del Programa. (Ver Anexo 01).

VI. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Asimismo, dicho proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.



Anexo 01

Costo de implementación de la medida

Para estimar el costo de implementar la norma, se ha estimado las pérdidas en base a la probabilidad de incumplimiento.

Se ha tomado como punto de partida la distribución de las intenciones de siembra estimadas para la campaña agrícola 2020-2021, tomando como base el promedio de los 5 últimos años anteriores, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SUPERFICIE SEMBRADA PROMEDIO DE CULTIVOS DE LA ENIS 2014-2015 / 2018-19 (ha)

Cultivo	total	ago	set	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul
AJI	4,657	509	619	690	513	275	375	359	248	247	290	244	288
AJO	9,033	377	405	781	725	342	249	428	629	689	997	2,331	1,080
ALGODON	21,024	1,577	5,980	3,396	2,362	1,722	1,292	894	428	741	1,082	576	976
ARROZ	421,120	41,882	29,768	30,000	32,280	37,606	49,847	71,254	39,955	18,356	21,796	22,493	25,883
ARVEJA GRANO SECO	51,150	229	1,227	4,122	6,025	5,598	5,511	7,191	8,828	9,440	2,646	221	112
ARVEJA GRANO VERDE	36,854	1,947	2,903	5,731	5,091	2,326	1,478	3,388	5,070	3,520	1,967	1,560	1,874
CAMOTE	16,749	1,363	1,253	1,433	1,301	1,183	1,322	1,400	1,323	1,434	1,373	1,417	1,947
CEBADA GRANO	143,256	80	2,196	23,517	34,265	36,439	26,636	14,818	4,489	590	144	68	15
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	2,196	209	205	84	55	33	52	83	77	247	240	616	294
CEBOLLA CABEZA ROJA	16,698	1,435	1,610	1,421	1,110	917	972	1,234	1,642	3,177	1,084	952	1,143
FRIJOL GRANO SECO	78,295	2,948	5,004	11,109	14,497	12,201	5,725	2,938	3,543	6,450	5,570	4,745	3,566
HABA GRANO SECO	57,808	1,721	11,039	20,666	16,543	5,216	1,543	535	348	106	40	20	32
MAIZ AMARILLO DURO	283,663	27,601	43,639	32,363	18,271	14,461	20,945	30,794	27,161	16,244	15,839	17,802	18,546
MAIZ AMILACEO	212,142	12,081	32,614	65,230	54,937	23,313	15,945	4,225	785	453	399	609	1,551
MAIZ CHALA	36,502	3,078	2,960	2,988	2,778	2,866	3,069	3,201	3,043	3,061	3,256	3,197	3,006
MAIZ CHOCLO	42,251	4,850	6,912	9,594	6,322	2,466	1,771	674	956	1,462	2,374	2,325	2,546
OLLUCO	29,712	4,316	6,863	8,748	5,607	1,297	428	94	83	331	418	474	1,052
PAPA BLANCA	287,321	23,840	40,123	83,213	63,484	16,776	3,699	2,290	3,564	6,458	12,574	16,702	14,599
PAPA COLOR	3,342	261	542	731	908	332	39	37	51	121	134	97	89
PAPA NATIVA	39,735	2,305	3,869	9,563	10,462	2,741	919	855	607	1,023	2,310	3,212	1,871
PAPRIKA	5,028	737	626	569	449	457	459	251	184	307	302	367	322
QUINUA	71,920	1,489	11,479	29,619	14,182	6,450	2,230	1,285	544	833	961	1,480	1,368
TOMATE	6,509	558	598	573	498	402	425	517	467	534	598	580	759
TRIGO BLANDO	134,102	28	796	5,941	13,910	27,997	34,934	27,005	14,673	6,633	794	940	452
YUCA	107,095	12,079	13,504	12,244	9,617	8,760	7,354	6,821	6,124	6,605	7,001	8,018	8,968
ZANAHORIA	8,003	691	813	888	963	644	444	476	583	602	711	629	560
ZAPALLO	8,662	858	1,059	1,160	970	552	475	446	627	954	581	402	580

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura



En base a esta distribución, se ha estimado la cantidad de hectáreas que se podrían financiar para una garantía total de S/ 2,000 millones:

Desembolso por ha	Financiamiento al 70%	Financiamiento por cultivo	set	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago
4900	22,819,300	5,012,083	136.02	151.49	112.57	60.47	82.41	78.85	54.38	54.34	63.67	53.55	63.24	111.89
10500	94,845,450	20,832,070	89.00	171.58	159.24	75.01	54.60	93.96	138.24	151.33	219.05	511.99	237.30	82.70
4900	103,019,070	22,627,342	1,313.42	745.82	518.69	378.14	283.71	196.32	93.98	162.82	237.67	126.49	214.44	346.33
5600	2,358,274,240	517,976,702	6,538.20	6,589.25	7,090.05	8,259.93	10,948.57	15,650.35	8,775.70	4,031.84	4,787.30	4,940.48	5,685.07	9,199.10
2940	150,381,000	33,030,024	269.46	905.26	1,323.41	1,229.56	1,210.49	1,579.45	1,939.05	2,073.49	581.15	48.52	24.49	50.39
2940	108,349,290	23,798,084	637.53	1,258.81	1,118.09	510.89	324.68	744.06	1,113.67	773.07	431.99	342.69	411.50	427.60
4900	82,071,570	18,026,386	275.17	314.68	285.73	259.79	290.45	307.54	290.61	315.01	301.61	311.26	427.56	299.44
1050	150,418,905	33,038,349	482.27	5,165.39	7,526.02	8,003.43	5,850.37	3,254.62	986.06	129.57	31.69	14.87	3.18	17.62
12600	27,669,600	6,077,414	44.92	18.49	12.08	7.29	11.47	18.23	16.96	54.30	52.76	135.23	64.62	45.99
10500	175,323,750	38,508,506	353.51	312.05	243.87	201.39	213.58	271.13	360.70	697.85	238.14	209.06	251.07	315.14
2800	219,226,560	48,151,419	1,099.13	2,439.96	3,184.15	2,679.77	1,257.47	645.31	778.10	1,416.74	1,223.47	1,042.20	783.16	647.46
2660	153,770,344	33,774,467	2,424.70	4,539.06	3,633.59	1,145.61	338.82	117.44	76.48	23.19	8.72	4.41	7.12	378.03
4550	1,290,668,015	283,485,250	9,584.90	7,108.24	4,013.04	3,176.16	4,600.41	6,763.62	5,965.68	3,567.93	3,478.85	3,909.98	4,073.40	6,062.24
2940	623,698,656	136,990,587	7,163.33	14,327.29	12,066.47	5,120.48	3,502.24	927.90	172.42	99.48	87.73	133.81	340.73	2,653.59
2660	97,095,054	21,326,178	650.10	656.18	610.25	629.56	674.02	703.07	668.42	672.24	715.09	702.09	660.24	676.10
3080	130,134,312	28,582,995	1,518.06	2,107.16	1,388.62	541.66	389.05	147.99	209.98	321.05	521.52	510.62	559.17	1,065.31
4200	124,791,660	27,409,523	1,507.49	1,921.52	1,231.49	284.96	93.98	20.71	18.30	72.72	91.88	104.20	230.95	947.87
6300	1,810,124,190	397,579,782	8,812.64	18,277.03	13,943.73	3,684.74	812.46	502.89	782.83	1,418.49	2,761.83	3,668.53	3,206.54	5,236.21
6300	21,052,710	4,624,065	119.07	160.60	199.41	72.90	8.57	8.08	11.22	26.60	29.39	21.31	19.48	57.35
6300	250,327,350	54,982,467	849.73	2,100.44	2,297.88	602.04	201.83	187.68	133.26	224.61	507.29	705.49	410.95	506.19
12600	63,349,020	13,914,122	137.47	124.93	98.51	100.33	100.88	55.15	40.46	67.32	66.22	80.54	70.68	161.79
2660	191,307,200	42,019,147	2,521.34	6,505.54	3,114.99	1,416.65	489.85	282.22	119.51	182.87	211.14	324.96	300.47	327.14
7000	45,561,600	10,007,253	131.26	125.86	109.36	88.38	93.37	113.45	102.64	117.25	131.32	127.39	166.77	122.56
1400	187,742,520	41,236,193	174.73	1,304.87	3,055.25	6,149.24	7,672.92	5,931.40	3,222.90	1,456.80	174.29	206.55	99.32	6.17
4900	524,765,500	115,260,685	2,965.98	2,689.30	2,112.39	1,924.04	1,615.25	1,498.11	1,345.09	1,450.76	1,537.80	1,761.16	1,969.71	2,652.99
6300	50,421,420	11,074,675	178.53	195.13	211.45	141.45	97.48	104.64	127.94	132.27	156.06	138.09	123.02	151.84
5600	48,507,200	10,654,231	232.49	254.81	212.99	121.13	104.35	97.89	137.61	209.49	127.55	88.21	127.48	188.54
Total	9,105,715,486	2,000,000,000												

Con esta información, y con los precios promedio por cada cultivo, se ha estimado los periodos de pago de cada uno de los cultivos y hectáreas financiadas, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cultivo	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21
AJI	666,519.84	742,287.63	551,576.65	296,290.83	403,807.92	386,372.71	266,478.79	266,263.54	312,004.04
AJO			934,489.99	1,801,637.67	1,672,026.76	787,582.26	573,332.21	986,611.10	1,451,549.86
ALGODON						6,435,742.48	3,654,504.70	2,541,557.56	1,852,867.03
ARROZ			36,613,926.77	36,899,778.00	39,704,293.48	46,255,624.90	61,312,014.51	87,641,938.87	49,143,903.15
ARVEJA GRANO SECO		792,203.97	2,661,451.48	3,890,827.04	3,614,898.80	3,558,847.85	4,643,575.79	5,700,794.86	6,096,057.37
ARVEJA GRANO VERDE	1,874,348.92	3,700,912.47	3,287,181.56	1,502,010.47	954,545.09	2,187,536.83	3,274,202.02	2,272,840.18	1,270,057.69
CAMOTE			1,348,322.38	1,541,939.24	1,400,089.87	1,272,985.08	1,423,229.18	1,506,961.21	1,423,982.55
CEBADA GRANO			506,381.95	5,423,662.76	7,902,321.36	8,403,606.52	6,142,887.96	3,417,345.96	1,035,365.10
CEBOLLA CABEZA AMARILLA		565,952.23	233,022.87	152,212.09	91,880.75	144,463.11	229,701.88	213,650.43	684,124.16
CEBOLLA CABEZA ROJA			3,711,899.42	3,276,480.58	2,560,622.51	2,114,594.95	2,242,591.48	2,846,827.36	3,787,313.59
FRIJOL GRANO SECO	3,077,574.74	6,831,893.67	8,915,631.08	7,503,348.87	3,520,927.05	1,806,865.15	2,178,693.15	3,966,862.36	3,425,725.31
HABA GRANO SECO		6,449,693.72	12,073,902.83	9,665,338.67	3,047,322.97	901,261.63	312,397.64	203,435.30	61,696.63
MAIZ AMARILLO DURO		43,611,308.81	32,342,486.48	18,259,331.76	14,451,523.35	20,931,853.22	30,774,471.31	27,143,851.61	16,234,103.76
MAIZ AMILACEO			21,060,175.70	42,122,224.07	35,475,408.00	15,054,200.21	10,296,585.28	2,728,028.13	1,902,137.62
MAIZ CHALA	1,729,258.51	1,745,442.19	1,623,275.85	1,674,631.28	1,792,883.16	1,870,179.23	1,777,984.83	1,786,150.75	1,902,137.62
MAIZ CHOCLO		4,675,617.21	6,490,052.99	4,276,956.83	1,668,312.17	1,198,281.24	455,824.48	646,732.26	988,837.40
OLLUCO	6,331,469.51	8,070,377.35	5,172,259.12	1,196,848.29	394,736.69	86,991.52	76,844.04	305,438.93	385,880.71
PAPA BLANCA				55,519,637.17	115,145,264.71	87,845,472.57	23,213,866.10	5,118,477.52	3,168,225.50
PAPA COLOR				705,128.86	1,011,795.29	1,256,303.25	459,265.39	53,966.11	50,921.86
PAPA NATIVA				5,353,299.26	13,232,765.75	14,476,615.29	3,792,848.57	1,271,524.46	1,182,411.20
PAPRIKA		1,732,173.60	1,574,149.78	1,241,220.42	1,264,190.61	1,271,109.34	694,917.39	509,772.13	848,236.47
QUINUA			6,706,763.03	17,304,737.47	8,285,869.70	3,768,285.54	1,302,990.85	750,700.81	317,889.57
TOMATE	918,807.53	880,985.14	765,519.20	618,688.34	653,589.50	794,116.62	718,471.82	820,715.30	918,807.53
TRIGO BLANDO		244,615.59	1,826,821.85	4,277,344.27	8,608,931.40	10,742,083.93	8,303,953.72	4,512,058.39	2,039,519.03
YUCA						14,533,318.13	13,177,569.65	10,350,698.98	9,427,817.08
ZANAHORIA	1,124,708.98	1,229,320.20	1,332,132.55	891,132.61	614,106.60	659,216.73	806,032.21	833,292.01	983,151.74
ZAPALLO		1,301,951.51	1,426,919.17	1,192,727.80	678,343.18	584,371.43	548,209.53	770,592.93	1,173,170.85

Cultivo	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22
AJI	262,389.05	309,851.54	548,240.28					
AJO	1,589,001.99	2,300,016.95	5,375,854.33	2,491,665.82	868,300.80			
ALGODON	1,390,188.40	961,949.67	460,526.14	797,821.98	1,164,607.00	619,810.71	1,050,740.06	1,697,026.45
ARROZ	22,578,311.43	26,808,885.08	27,666,684.77	31,836,373.59	51,514,967.79			
ARVEJA GRANO SECO	1,708,585.34	142,645.79	72,000.93	148,134.65				
ARVEJA GRANO VERDE	1,007,496.45	1,209,809.38	1,257,142.73					
CAMOTE	1,543,553.61	1,477,902.54	1,525,149.78	2,095,022.63	1,467,247.69			
CEBADA GRANO	136,045.32	33,279.10	15,613.27	3,344.05	18,496.08			
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	664,751.72	1,703,945.18	814,196.32	579,512.95				
CEBOLLA CABEZA ROJA	7,327,397.84	2,500,429.54	2,195,082.86	2,636,267.30	3,308,998.62			
FRIJOL GRANO SECO	2,918,167.17	2,192,838.12	1,812,892.14					
HABA GRANO SECO	23,194.66	11,743.39	18,929.65	1,005,549.98				
MAIZ AMARILLO DURO	15,828,758.35	17,790,426.27	18,533,959.28	27,583,175.69				
MAIZ AMILACEO	506,912.39	292,459.39	257,911.86	393,389.84	1,001,749.29	7,801,543.12		
MAIZ CHALA	1,867,550.11	1,756,250.79	1,798,433.53					
MAIZ CHOCLO	1,606,277.29	1,572,722.98	1,722,229.08	3,281,151.50				
OLLUCO	437,632.83	970,006.15	3,981,038.07					
PAPA BLANCA	4,931,810.14	8,936,510.27	17,399,502.57	23,111,745.62	20,201,173.68	32,988,096.37		
PAPA COLOR	70,709.44	167,571.68	185,145.25	134,223.39	122,738.30	361,296.16		
PAPA NATIVA	839,518.87	1,415,018.95	3,195,900.43	4,444,593.08	2,588,989.30	3,188,981.69		
PAPRIKA	834,399.01	1,014,839.53	890,579.11	2,038,535.03				
QUINUA	486,445.24	561,638.02	864,395.56	799,251.86	870,179.62			
TOMATE	891,747.61	1,167,420.62	857,922.70					
TRIGO BLANDO	244,000.60	289,172.22	139,051.13	8,640.73				
YUCA	7,914,721.27	7,340,758.68	6,590,937.32	7,108,719.80	7,535,236.53	8,629,672.22	9,651,568.86	12,999,666.00
ZANAHORIA	869,961.29	775,036.30	956,583.81					
ZAPALLO	714,259.08	493,966.67	713,890.08	1,055,829.17				

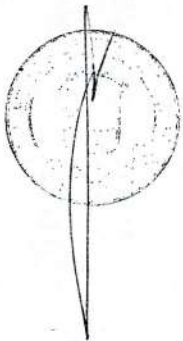


Con esta estimación, se ha estimado que la probabilidad de default es de 28.82%. A su vez, se considera que 50% de las pérdidas estarían cubiertas al 98% y 50% de las pérdidas al 95%, por lo que sería necesario provisionar las coberturas de acuerdo con el siguiente cronograma.

Cultivo	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21
AJI	192,177.20	214,017.71	159,031.57	85,427.11	116,426.63	111,399.68	76,831.64	76,769.58	89,957.57
AJO	-	-	269,433.84	519,451.41	482,081.76	227,077.13	165,304.17	284,461.49	416,513.47
ALGODON	-	-	-	-	-	1,855,564.85	1,053,673.37	732,786.45	534,221.96
ARROZ	-	-	10,556,593.24	10,639,010.38	11,447,613.33	13,336,504.99	17,677,590.33	25,609,081.49	14,169,258.57
ARVEJA GRANO SECO	-	228,409.68	767,354.48	1,121,810.25	1,042,254.13	1,026,093.42	1,338,844.13	1,643,663.43	1,757,626.23
ARVEJA GRANO VERDE	540,415.65	1,067,053.74	947,766.10	483,062.36	275,216.16	630,714.55	944,023.82	655,309.37	366,185.32
CAMOTE	-	-	388,750.74	444,574.70	403,676.43	367,029.35	410,348.00	434,489.77	410,565.21
CEBADA GRANO	-	-	146,000.96	1,563,760.21	2,278,411.51	2,422,942.95	1,771,128.51	985,295.33	298,518.33
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	-	163,176.37	67,185.57	43,886.06	26,491.22	41,651.86	66,228.06	61,600.08	197,247.91
CEBOLLA CABEZA ROJA	-	-	1,070,221.52	944,680.78	738,283.29	609,683.82	646,588.01	820,820.39	1,091,965.07
FRIJOL GRANO SECO	887,331.89	1,969,789.87	2,570,570.79	2,163,379.05	1,015,160.02	520,958.61	628,164.73	1,343,732.89	987,711.28
HABA GRANO SECO	-	1,859,587.30	3,481,189.39	2,786,727.83	878,609.64	259,853.38	80,071.05	58,654.83	17,788.48
MAIZ AMARILLO DURO	-	12,574,091.02	9,325,043.89	5,264,563.38	4,166,689.21	6,035,109.58	8,872,950.94	7,826,184.13	4,880,846.00
MAIZ AMILACEO	-	-	-	6,072,107.75	12,144,755.43	10,228,333.46	4,340,454.09	2,564,729.99	786,549.98
MAIZ CHALA	498,582.92	503,249.03	468,025.81	482,832.70	516,927.30	539,213.44	512,631.78	515,582.84	548,427.74
MAIZ CHOCLO	-	1,348,082.36	1,871,223.75	1,233,139.89	481,010.77	345,490.60	311,424.13	186,467.01	285,103.38
OLLUCO	1,825,500.68	2,326,865.72	1,491,275.06	345,077.45	113,811.19	25,081.55	22,155.81	88,064.70	11,257.82
PAPA BLANCA	-	-	-	16,007,521.68	33,198,889.88	25,327,764.70	6,693,063.64	1,475,768.65	913,468.48
PAPA COLOR	-	-	-	216,278.50	291,722.64	362,219.61	132,416.22	15,559.60	14,881.88
PAPA NATIVA	-	-	-	1,543,472.87	3,815,294.83	4,173,923.76	1,093,560.92	366,608.22	340,914.93
PAPRIKA	-	499,423.41	453,861.70	357,870.90	364,493.71	366,488.53	300,359.83	146,978.42	244,565.07
QUINUA	-	-	1,933,705.98	4,989,333.04	2,388,996.86	1,086,478.87	275,680.67	216,443.41	91,654.49
TOMATE	264,912.24	254,007.22	220,715.87	176,361.34	188,444.10	229,961.13	207,151.09	236,630.11	285,045.23
TRIGO BLANDO	-	70,528.01	526,712.56	1,233,251.60	2,482,142.59	1,697,176.97	2,394,210.88	2,864,729.99	588,037.80
YUCA	-	-	-	-	-	4,190,272.43	3,799,380.59	2,984,332.15	1,718,245.18
ZANAHORIA	324,278.12	354,439.81	384,082.85	256,932.96	177,060.32	190,066.55	232,396.66	240,256.25	283,464.08
ZAPALLO	-	375,381.00	411,411.90	343,889.43	195,581.13	168,487.02	150,060.76	222,178.74	388,250.73
Total mensual en pérdidas	4,533,193.70	23,808,096.24	37,510,137.57	59,270,423.62	79,200,044.07	77,774,542.81	54,034,693.83	50,957,316.13	32,545,872.18
Total mensual coberturado	4,374,531.92	22,974,812.88	36,197,282.76	57,195,958.80	76,456,992.53	75,052,483.81	52,143,479.54	49,179,810.06	31,410,626.65

Cultivo	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22
AJI	75,652.48	89,336.95	158,069.62	-	-	-	-	-
AJO	458,143.91	662,145.03	1,549,975.99	718,401.57	250,350.05	-	-	-
ALGODON	400,821.62	277,351.06	132,779.73	230,029.47	335,781.59	178,704.94	302,951.26	489,289.72
ARROZ	6,509,819.37	7,729,585.98	7,976,908.33	9,179,120.51	14,852,888.20	-	-	-
ARVEJA GRANO SECO	492,622.40	41,127.89	20,759.44	42,710.45	-	-	-	-
ARVEJA GRANO VERDE	290,483.19	348,814.42	362,461.65	-	-	-	-	-
CAMOTE	445,040.15	426,111.52	439,733.93	604,040.69	423,039.49	-	-	-
CEBADA GRANO	39,224.83	9,595.09	4,501.65	964.16	5,332.82	-	-	-
CEBOLLA CABEZA AMARILLA	191,662.41	491,284.54	234,750.55	167,086.21	-	-	-	-
CEBOLLA CABEZA ROJA	2,112,648.53	720,928.34	632,890.24	760,093.33	954,056.44	-	-	-
FRIJOL GRANO SECO	841,371.21	632,243.03	522,696.32	-	-	-	-	-
HABA GRANO SECO	6,687.53	3,385.88	5,457.83	289,921.98	-	-	-	-
MAIZ AMARILLO DURO	4,563,776.08	5,129,367.71	5,343,744.48	7,952,830.84	-	-	-	-
MAIZ AMILACEO	146,153.89	84,322.42	74,361.61	113,422.87	288,826.16	2,249,354.95	-	-
MAIZ CHALA	538,455.41	506,365.39	518,527.59	-	-	-	-	-
MAIZ CHOCLO	463,124.76	453,450.32	496,556.19	946,027.50	-	-	-	-
OLLUCO	126,179.08	279,673.92	1,147,820.06	-	-	-	-	-
PAPA BLANCA	1,421,948.37	2,576,590.72	5,016,655.88	6,663,620.08	5,824,438.74	9,511,187.30	-	-
PAPA COLOR	20,387.07	48,314.57	53,381.41	38,699.53	35,388.13	104,169.56	-	-
PAPA NATIVA	242,051.59	407,980.81	921,447.76	1,281,473.07	746,462.05	919,452.94	-	-
PAPRIKA	240,575.42	292,600.36	256,773.37	587,754.09	-	-	-	-
QUINUA	140,252.77	161,932.48	249,224.08	230,441.73	250,891.75	-	-	-
TOMATE	257,110.27	336,592.81	247,357.82	-	-	-	-	-
TRIGO BLANDO	70,350.69	83,374.66	40,091.47	2,491.31	-	-	-	-
YUCA	2,281,986.67	2,116,500.75	1,900,310.91	2,049,598.88	2,172,572.95	2,488,122.62	2,782,757.70	3,748,087.09
ZANAHORIA	250,828.80	223,459.86	275,803.96	-	-	-	-	-
ZAPALLO	205,936.46	142,421.36	205,830.07	304,418.57	-	-	-	-
Total mensual en pérdidas	22,833,295.00	24,275,857.85	28,788,871.95	32,163,146.85	26,140,028.36	15,450,992.30	3,085,708.96	4,237,376.81
Total mensual coberturado	22,034,129.67	23,426,202.83	27,781,261.43	31,037,436.71	25,225,127.37	14,910,207.57	2,977,709.15	4,089,068.62

De esta manera, se ha estimado que para garantizar el financiamiento de S/ 2,000 millones de la siguiente campaña agrícola, se requiere de S/ 556.4 millones aproximadamente.



GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

Acuerdo N° 012-2020-GRSM/CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **58**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Ordenanza N° 546-2020-MDB.- Ordenanza tributaria solidaria a favor de los contribuyentes del distrito de Barranco **59**

MUNICIPALIDAD**DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 000415-2020-MDI.- Ordenanza que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Independencia **62**

MUNICIPALIDAD**DE SAN BORJA**

D.A. N° 014-2020-MSB-A.- Aprueban Formato de Autorización de Notificación Electrónica **67**
D.A. N° 015-2020-MSB-A.- Disponen el embanderamiento general del distrito **68**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 082-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS
AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR
AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO
DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; en especial, el Sector Agrario se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad;

Que, sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre el pequeño productor agrario, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, asimismo, se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo vienen imponiendo una severa limitación al reinicio de actividades del Sector Agrario, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, es necesario aprobar medidas que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultor), a través de créditos para capital de trabajo, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2020-2021;

Que, la ocurrencia del COVID-19, ha disminuido los ingresos de los agricultores, en especial de los pequeños agricultores afectando su capacidad de producción y comercialización, y por otro lado, generando una contracción de la demanda de sus productos, lo que ha ocasionado pérdidas en sus cosechas comprometiendo

negativamente el financiamiento de la próxima campaña agrícola;

Que, ante una situación de emergencia y menores perspectivas de crecimiento, las entidades financieras tienden a contraer el crédito otorgado a los agentes productivos, en especial a sectores con mayores niveles de riesgo y volatilidad como el agrario, generando que estos afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

2.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

2.3 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del FAE-AGRO, se canaliza a través de garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.

2.4 Las garantías del FAE-AGRO se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de las ESF o las COOPAC. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF o la COOPAC.

2.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-AGRO, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (dos mil millones y 00/100 soles).

2.6 El otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.7 La garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del FAE-AGRO y que se acogen al mismo.

2.8 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF o la COOPAC, incluyendo intereses.

2.9 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-AGRO.

2.10 En ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles siguientes de producida dicha presentación.

2.11 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del FAE-AGRO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.12 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al FAE-AGRO, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Límite de la garantía del FAE-AGRO

3.1 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-AGRO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de los pequeños productores agrarios. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 15 000	98
De S/ 15 001 a S/ 30 000	95

3.2 La garantía se activa a los noventa días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta días calendario.

3.3 El financiamiento de COFIDE a las ESF y COOPAC es hasta por el 100 % del requerimiento aprobado para dichas entidades.

3.4 Las garantías del FAE-AGRO solo cubren los nuevos créditos que las ESF o las COOPAC otorguen a los pequeños productores agrarios que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo. Estos créditos no pueden ser usados para pre pagar obligaciones financieras que mantengan los beneficiarios con el FAE-AGRO. Se considera nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF o las COOPAC desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, los pequeños productores agrarios del FAE-AGRO están impedidos de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del FAE-AGRO.

Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO

4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agrarios que:

- Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020- 2021; o,
- Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso el productor agrario se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad se puede establecer en el Reglamento Operativo. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, los pequeños productores agrarios no tienen que haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.
- Los mecanismos y/o medios de verificación de los pequeños productores agrarios que pertenecen al Sector Agrario se establecen en el Reglamento Operativo.

4.2 No son elegibles aquellos pequeños productores agrarios que:

- Se encuentren vinculados a las ESF o a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.
- Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias.
- Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias.
- Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Cuenten con créditos en el marco del Fondo Agroperú, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Asimismo, aquellos que obtengan créditos por el FAE-AGRO no podrán acceder a los créditos del Fondo Agroperú, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.

4.3 Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-AGRO.

Artículo 5. Contrato de canalización de recursos del FAE-AGRO

Las ESF supervisadas por la SBS y COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos con COFIDE.

Artículo 6. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO

6.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo que otorgue las ESF o las COOPAC a los pequeños productores agrarios del Sector Agrario, no puede exceder de doce meses.

6.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a adecuar las cuotas y amortizaciones de los créditos otorgados a la fenología del cultivo desarrollado por los pequeños productores agrarios, pudiendo incluir uno o más periodos de gracia que sumados no excedan el plazo del crédito señalado en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

Artículo 7. Elegibilidad de las ESF o COOPAC

Para ser elegible de recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-AGRO, las ESF o las COOPAC, deben acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.

b) No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.

c) Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.

d) En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-AGRO en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tenga clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15 % de la cartera crediticia originada con la garantía del FAE-AGRO u otra garantía a satisfacción de COFIDE.

e) En el caso de las COOPAC y las ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.

f) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Artículo 8. Administración del FAE-AGRO y garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso

8.1 COFIDE se encarga de la administración del FAE-AGRO, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las ESF y las COOPAC que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.

8.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, se otorga mediante un fideicomiso de titulización estructurado con COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF y las COOPAC, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-AGRO.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita el Ministerio de Agricultura y Riego.

8.4 Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente COFIDE, las ESF y las COOPAC deben verificar los requisitos previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4.

8.5 La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo del FAE-AGRO.

8.6 Las ESF y las COOPAC que tengan una cartera de créditos elegible para acceder al FAE-AGRO, transfieren dicha cartera de créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8. COFIDE procederá a emitir a las ESF y las COOPAC dos certificados de participación, uno que contará con la Garantía del Gobierno Nacional por la totalidad del porcentaje cubierto por la citada garantía sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.

8.7 La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF y las COOPAC, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

8.8 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-AGRO, COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo.

8.9 Autorízase a COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-AGRO en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso. Lo señalado en el presente numeral implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE como fiduciario del FAE-AGRO, en beneficio propio como fideicomisario del Programa, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia del FAE-AGRO.

8.10 Las ESF y las COOPAC que otorguen créditos bajo el ámbito del FAE-AGRO, celebran un contrato de adhesión al contrato señalado en el numeral 8.3 del artículo 8, con COFIDE, para asegurar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad dispuesto en el artículo 4 y en el Reglamento Operativo.

Artículo 9. Facultad del Banco de la Nación en el marco del FAE-AGRO

Autorízase al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito a COFIDE para facilitar la liquidez temporal del FAE-AGRO.

Artículo 10. Exclusión de la masa de liquidación

Los créditos y las garantías otorgadas en el marco del FAE-AGRO, junto con el financiamiento recibido para el otorgamiento de los créditos, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de las ESF y las COOPAC, en el marco de las leyes sobre la materia.

Artículo 11. Asignación de líneas de crédito

COFIDE determina la asignación de las líneas de crédito en el marco del FAE-AGRO en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC aplique al beneficiario final.

Artículo 12. Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-AGRO, incluyendo el plazo de vigencia. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13. FAE-AGRO como riesgo de contraparte crediticia

El FAE-AGRO es considerado por las ESF o las COOPAC para efectos de las normas de la SBS, como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgo.

Artículo 14. Actuación discrecional

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes

para cada caso concreto, adoptadas para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 15. Reportes de créditos colocados y transparencia de la información

15.1 Las ESF y las COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del FAE-AGRO.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del FAE-AGRO, remite semanalmente al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuados por las ESF y las COOPAC que forman parte del FAE-AGRO, para su publicación en el portal institucional de los citados ministerios (www.gob.pe/minagri; www.gob.pe/mef). Los referidos reportes contienen información agregada sobre los beneficiarios (de acuerdo con los porcentajes de garantías señalados en el artículo 3), importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del FAE-AGRO, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Artículo 16. Responsabilidades

16.1 Las ESF y las COOPAC son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir los pequeños productores agrarios del Sector Agrario, para acceder al FAE-AGRO.

16.2 Los pequeños productores agrarios del sector agrario que acceden al FAE-AGRO deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios establecidos en el artículo 4. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 17. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad tituladora y como originador en un fideicomiso de titulización

17.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora en relación a los procesos de titulización de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del FAE-AGRO. Los procesos de titulización antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre cartera de créditos con el Banco Central de Reserva del Perú.

17.2 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora y fideicomitente u originador en los procesos de titulización descritos en el numeral precedente. Lo señalado en el presente numeral, implica una excepción temporal a lo establecido en el artículo 301 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como cualquier otra disposición vinculada. Por lo anterior, todos los actos que realice COFIDE, como sociedad tituladora en los procesos de titulización señalados en el numeral 17.1 y como originador, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia de la presente norma.

17.3 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar lo señalado en la presente norma, así como las actividades que como sociedad tituladora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 18. Emisión de disposiciones complementarias

La SBS, en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF y las COOPAC accedan al FAE-AGRO, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 19. Gastos derivados de la ejecución de garantías

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito del FAE AGRO son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo fin transferirá a COFIDE los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 20. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 21. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones complementarias

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan establecidos en el artículo 3, los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO contemplados en el artículo 4, así como el plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-AGRO previsto en el artículo 6, del presente Decreto de Urgencia, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad tituladora y como originador en un fideicomiso de titulización

1. Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora en relación a los procesos de titulización de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del: (i) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias; y, (ii) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020. Los procesos de titulización antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre cartera de créditos con el Banco Central de Reserva del Perú.

2. Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora y fideicomitente u originador en los procesos de titulización descritos en el numeral precedente. Lo señalado en el presente numeral, implica una excepción temporal a lo establecido en el artículo 301 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como cualquier otra disposición vinculada. Por lo anterior, todos los actos que realice COFIDE, como sociedad tituladora en los procesos de titulización señalados en el párrafo precedente y como originador, no se encuentran restringidos durante el plazo de vigencia de la presente norma.

3. La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar lo señalado en la presente disposición, así como las actividades que como sociedad tituladora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Tercera. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable lo

dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Cuarta. Exclusión de créditos del Programa Reactiva de procedimientos concursales

Dispóngase que, los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y modificatorias, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal; hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del literal f) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 049-2020

Modifícase el literal f) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 049-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3. Elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero o las COOPAC

(...)

f) El Fiduciario podrá establecer otros criterios de elegibilidad de acuerdo con la evaluación cuantitativa y cualitativa que realice a las ESF o COOPAC."

Segunda. Modificación del literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Modifícase el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"5.2 No son elegibles aquellas MYPE que:

(...)

d) Se hayan acogido al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; o hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho Programa.

(...)."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1870378-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convocan a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congressistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 80 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congressistas de la República;

Que, de acuerdo al artículo 82 de la Ley N° 26859, la convocatoria a Elecciones Generales debe hacerse con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril;

Que el artículo 111 de la Constitución, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Elecciones, también determina que, si ninguna candidatura hubiese alcanzado más de la mitad de los votos válidos en la primera elección, se debe realizar una segunda elección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta;

Que, asimismo, el artículo 83 de la mencionada Ley señala que el decreto de convocatoria debe especificar, entre otros aspectos, la fecha de las elecciones y, de requerirse, la fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias;

Que, la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, establece que la elección de los representantes ante el Parlamento Andino es por el mismo periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congressistas de la República;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias; y, la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Generales

Convócase a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congressistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 2.- Segunda Vuelta

En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 06 de junio de 2021, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.